

**\*20224350454731\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20224350454731**

Fecha: **11-02-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá,

Señora

**Carolina Duarte Guzmán**

Usuaría

Rionegro, Antioquia.

Asunto: Acciones adelantadas frente a la empresa ASEO GLOBAL S.A.S.

Radicado SSPD No. 20215290914152

Respetada usuaria:

Esta Superintendencia recibió queja según radicado del asunto, en el cual la peticionaria menciona que *“ASEO GLOBAL S.A.S., está realizando cobros por concepto del servicio público de aseo, a pesar de que el servicio siempre ha sido prestado por la empresa Rio Aseo Total S.A. E.S.P.”*.

En virtud de la queja del asunto, y de otras que fueron allegadas por diferentes usuarios de la empresa Rio Aseo Total S.A. E.S.P, donde manifiestan presuntos incumplimientos frente a las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 asociadas a la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo por parte de la empresa ASEO GLOBAL S.A.S., esta Dirección Técnica de Aseo - DTGA, ejerció sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control - IVC determinadas dentro del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Como resultado de las acciones de IVC ejercidas por esta DTGA se identificó un presunto incumplimiento por parte del prestador ASEO GLOBAL S.A.S., frente al régimen jurídico de los servicios públicos, motivo por el cual está DTGA a través del memorando SSPD No 20214350171083 del 15 de diciembre de 2021 solicitó evaluación de méritos para apertura de una investigación administrativa al prestador ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P ante la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dependencia encargada para adelantar estos procesos.

Sin embargo, resulta necesario recordar que la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo y los conflictos que puedan presentarse en torno a este, es un asunto de discusión propio de la relación usuario- prestador, es imperativo que ante la negativa por parte de la empresa se agote el trámite a través de la presentación del correspondiente recurso de apela-

---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057965 del 14/12/2020 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

ción, pues se trata de uno de los supuestos contenidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Así pues, el escenario natural para discutir la validez o no de la negativa a terminar el contrato de manera anticipada y, en consecuencia, el determinar a qué empresa pertenecen los usuarios en discusión, es en sede de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, competencia que se encuentra en cabeza de las Direcciones Territoriales, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 1369 de 2020.

Es así, que los recursos de apelación por los temas relacionados con la terminación anticipada del contrato que en este momento cursen, deberán ser resueltos por la Dirección Territorial Occidente, sin perjuicio de las acciones de IVC ya adelantadas por la DTGA.

Atentamente,



**ARMANDO OJEDA ACOSTA**

Director Técnico de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Vanessa García Buitrago – Profesional Especializada DTGA  
Revisó: Camilo Andrés Beltrán – Coordinador Grupo de Grandes Prestadores DTGA  
Expediente No. 2021430351600367E